



SECCIÓN: SECRETARIA  
AUXILIAR DE CODIFICACIÓN,  
COMPILACIÓN Y  
DICTAMINACIÓN.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a diecinueve de abril de dos mil veintiuno. -----  
-----

**JUNTA ESPECIAL CUATRO BIS.**

**ACTOR:** ..... - **APODERADO:** LIC. .... -  
**DOMICILIO:** ....., EN ESTA  
CIUDAD DE OAXACA.- **DEMANDADO:**  
....., POR CONDUCTO DE SU  
REPRESENTANTE LEGAL.- **APODERADO:** LIC. ....- **DOMICILIO:**  
..... DE ESTA CIUDAD DE OAXACA. -  
-----

**L A U D O**

**VISTO.** - Para resolver en definitiva el conflicto laboral de numero anotado, y; -----  
-----

**R E S U L T A N D O**

I.- Por escrito de fecha trece de marzo del año dos mil diecinueve, presentado en la  
Oficialía de Partes de este Tribunal del Trabajo a las once horas con cuarenta y nueve  
minutos del día veinticinco del mismo mes y año de su suscripción, ocurrió la actora  
....., a demandar en la vía del procedimiento especial al  
....., POR CONDUCTO DE SU  
REPRESENTANTE LEGAL, de quien reclama el pago de la siguiente prestación: a) el  
pago de doce días de salario por cada año laborado, por concepto de prima de  
antigüedad. -----

II.- Por auto de fecha once de abril de dos mil diecinueve, se dio cuenta con el referido  
escrito de demanda y desde luego se señaló día y hora para que tuviera lugar la  
Audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Pruebas y Resolución, con  
apercibimiento a las partes que de no comparecer a la audiencia antes indicada se les  
tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio y a la actora por reproducido su  
escrito inicial de demanda, a la parte demandada por contestando el mismo en sentido

afirmativo y a ambas partes por perdidos sus derechos respectivos a ofrecer pruebas en el presente conflicto cumplido los trámites legales. La audiencia tuvo verificativo a las diez horas con treinta minutos del día tres de junio del año dos mil diecinueve, con asistencia del apoderado de la parte actora LIC. .... y sin asistencia de esta última, y del LIC. ...., apoderado y representante legal del ....., a quien se le tuvo acreditando su personalidad. En la ETAPA DE CONCILIATORIA, se les tuvo por inconforme de todo arreglo conciliatorio y así, cumplidos los trámites legales; EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES, en primer lugar se tuvo al apoderado de la parte actora ratificando en todas y en cada una de sus partes el escrito inicial de demanda, así como las pruebas ofrecidas en él; a la parte demandada dando contestación a la demanda entablada en su contra y ofreciendo pruebas, y ambas partes objetándose mutua y recíprocamente las mismas. Por auto de misma fecha de la Audiencia de Conciliación, Demanda Y excepciones, Pruebas y Resolución, se calificaron y admitieron las pruebas ofrecidas, al igual que se les tuvo a ambas partes formulando alegatos de manera verbal, así mismo **SE DECLARÓ CERRADA LA INSTRUCCIÓN** y se ordenó turnar el presente expediente al Auxiliar Dictaminador, para que se procediera a la formulación del proyecto de resolución en forma de laudo, mismo que se dicta en los siguientes términos. -----

#### C O N S I D E R A N D O.

**PRIMERO.** - Esta Junta Especial Cuatro Bis, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, es competente para conocer del presente conflicto, atento a lo dispuesto por los artículos 123 fracción XX, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 523 fracción XI, 621, 698 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. -----

**SEGUNDO.** - Las partes en conflicto se encuentran debidamente legitimadas para comparecer a juicio sin que exista en autos prueba alguna que contradiga su capacidad procesal. -----

**TERCERO.-** Como hechos admitidos en el presente juicio entre la actora ..... y el demandado ....., se debe tener los siguientes: El reconocimiento del patrón sustituto, la fecha que dio inicio la sustitución patronal, la categoría del actor, la clave presupuestal y clave del centro de trabajo y el otorgamiento de la pensión jubilatoria del actor, lo anterior se desprende de la contestación a la demanda realizada por el demandado.- -----

**CUARTO.** - Como hechos controvertidos en el presente juicio, entre la actora ..... y el demandado .....,

tenemos los siguientes: a) procedencia o improcedencia del pago de la prima de antigüedad; b) el salario que se debe tomar en cuenta para el pago de la prima de antigüedad.- - - - -

**QUINTO.** - Por lo que respecta a la actora ::::::::::::::::::::, **SE ABSUELVE** al demandado :::::::::::::::::::: a pagar la prima de antigüedad ya que la actora no presento la documental denominada "HOJA ÚNICA DE SERVICIO", en donde se acredita la fecha de jubilación que fue dada de baja por el demandado el ::::::::::::::::::::, en consecuencia es de señalarse que es al trabajador a quien le corresponde acreditar que le asiste el derecho al pago de la prima de antigüedad, es decir acreditar que es trabajadora jubilada, dicha carga procesal se hace con fundamento en la tesis de la jurisprudencia de la época de registro 242926 instancia cuarta sala jurisprudencia fuente semanario judicial de la federación. GENEALOGÍA: Informe 1980, segunda parte, cuarta sala, tesis 34, página 33. Informe 1981, segunda parte, cuarta sala, tesis ocho, página nueve. Apéndice 1917 – 1985, quinta parte, cuarta sala, tesis 11, página 11. Apéndice 1917-1995, tomo quinto, primera parte, tesis quince, pagina 10. Rubro: ***"ACCIÓN, PROCEDENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE LAS JUNTAS DE EXAMINARLA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS EXCEPCIONES OPUESTA. Las juntas de conciliación de arbitraje tienen la obligación, conforme a la ley, de examinar la acción deducida, y si encuentran que de los hechos de la demanda y de las pruebas ofrecidas no procede la acción, deben absolver, pese a que sean inadecuadas las excepciones opuestas. Por lo expuesto y fundado en termino de lo que dispone el artículo 885 de la ley federal del trabajo."*** - - - - -

De esta forma, corresponde al demandado ::::::::::::::::::::, acreditar que pagó esta prestación a la actora, según lo establece el artículo 784, fracción XI y 804, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, ofreciendo la PARTE DEMANDADA como pruebas, **1.-LA DOCUMENTAL**, consistente en la copia simple del decreto número DOS de fecha 23 de mayo de 1992, publicado en la misma fecha en el Periódico Oficial del Estado, que contiene la creación del Instituto demandado, le favorece al oferente esta prueba, para acreditar que la relación que existió entre los actores y el demandado se rige desde el 23 de mayo de 1992 por el apartado "A" del artículo 123 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y del mismo documento se advierte que la antigüedad de los trabajadores comenzó a contarse a partir del 23 de mayo 1992 a la fecha en que se jubilaron. **2.-LA DOCUMENTAL**, consistente en la copia simple del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Pública, prueba que le beneficia a su oferente, ya que en dicha prueba en su numeral 15.12 define a la documental denominada "Hoja Única de Servicio" como el documento que no puede ser

reemplazado para conocer la historia laboral del trabajador, y de la misma se desprenden las características para acreditar la acción que la actora reclama como lo es el tiempo que duro la relación laboral, la causa de su término, la clave presupuestal y por la cual percibía un salario. **3.-LA DOCUMENTAL**, la copia simple del Código de Percepciones y Deducciones del personal del ..... , bajo el rubro o código (C-Q1 AL Q5), prueba que no le beneficia a su oferente ya que con la misma solo comprueba el pago de los quinquenios por antigüedad, mas no comprueba el pago de la prima de antigüedad; que como ya se mencionó anteriormente son prestaciones diferentes de distinta naturaleza ya que el pago de la prima de antigüedad es una prestación derivada del solo hecho del trabajo y acorde con el tiempo de permanencia en el que se paga en una sola exhibición y tiene como finalidad compensar el tiempo laborado. **4.-LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, le favorece a su oferente ya que la parte actora no puedo acreditar los elementos para su acción, es por eso que esta autoridad absuelve al instituto demandando del pago de la prestación reclamada. -----

En atención a principio de congruencia que regulen el artículo 836 de la Ley Federal del Trabajo y sin que sea contrario a lo anterior se analizan las pruebas de los actores ..... **1.-LA DOCUMENTAL**, consistente en la original de la Concesión de Pensión con folio ..... 20000144370201, expedida a favor de la actora por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, prueba que beneficia a su oferente para acreditar la existencia de una relación laboral con el demandando, pero no se especifican los elementos base de su acción. **2.- LA INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, prueba que no le beneficia a su oferente ya que la parte actora no presento las pruebas suficientes para acreditar su acción, de donde se absuelve al demandando del pago de la prestación reclamada. -----

R E S U E L V E

**PRIMERO.** – La actora ..... , no acredito la acción que ejercito, en donde: -----

**SEGUNDO.** - **SE ABSUELVE** al demandado ..... , al pago de la PRIMA DE ANTIGÜEDAD, por la razones y motivos expuestos en el considerando **QUINTO**, mismo que se da por reproducción en este punto como literalmente se insertara. -----

**TERCERO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. -----**  
-----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Miembros que integran la Junta Especial Número Cuatro Bis, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, ante su Secretario que autoriza y da fe. - **DOY FE.** -----

**EI PRESIDENTE DE LA JUNTA CUATRO BIS  
DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO.**

**LIC. JESÚS CASTILLEJOS SÁNCHEZ.**

**EL REPRESENTANTE DEL TRABAJO.**

**REPRESENTANTE DEL CAPITAL.**

**C.ELIAPOMPILIA**

**LIC. JORGE JIMÉNEZ RODRÍGUEZ.**

**EL**

**GALINDO**

**GARCÍA.**

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS**

**LIC. KATINA KRAUS ROLDÁN.**